



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 644

Referencia: TERMINA PROCESO POR PAGO PARCIAL

Proceso: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO

Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA

Demandado: JHON SEBASTIAN ORTIZ C.C 1006051794

Radicación No. 2023-00017-00

Timbío Cauca, tres (3) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el proceso DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, adelantado por: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante apoderada judicial, en contra del señor JHON SEBASTIAN ORTIZ, la apoderada ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago parcial de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Acreditado el pago parcial de la obligación, según manifestación expresa de la precitada, es procedente aplicar el artículo, artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 numeral 2 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013. dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando (...)

2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, adelantado por: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor JHON SEBASTIAN ORTIZ radicado bajo la partida 198074089001-2023-00017-00, por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 numeral 2 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

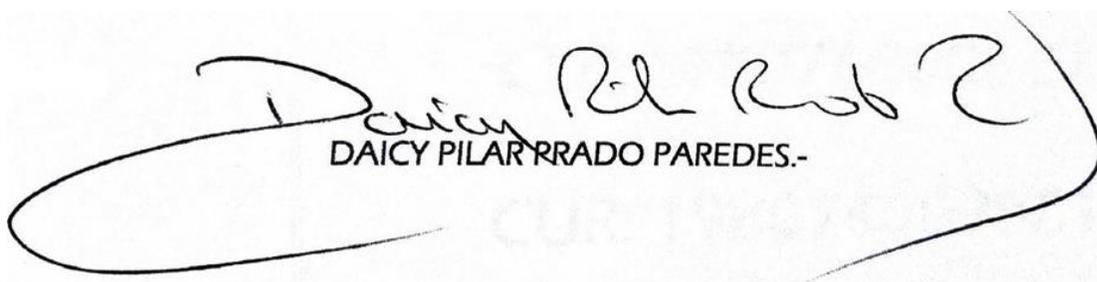
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto sobre el vehículo automotor de placas HEP999, MARCA CHEVROLET, MODELO 2015, LINEA SPARK, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO VELVET CHASIS 9GAMF48D6FB051881 MOTOR B12D1*289158KD3*, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío comunicadas con oficio No 096 del Oficiase a la SIJIN-SECCINAL AUTMOTORES al correo mebog.sijinradic@policia.gov.co dándole a conocer lo aquí dispuesto

TERCERO: PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 075 del 4 de octubre de 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

Timbío Cauca, tres (3) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No 382

Proceso: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA
Demandado: JHON SEBASTIAN ORTIZ C.C 1006051794
Radicación No. 2023-00017-00

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES
mebog.sijin-radic@policia.gov.co

Atento saludo

Para efectos de su cumplimiento me permito transcribir la parte resolutive del auto de la fecha librado en el proceso en referencia el cual dispuso **PRIMERO:** Declarar **TERMINADO** el proceso DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, adelantado por: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor JHON SEBASTIAN ORTIZ radicado bajo la partida 198074089001-2023-00017-00, por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 numeral 2 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013. **SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto sobre el vehículo automotor de placas HEP999, MARCA CHEVROLET, MODELO 2015, LINEA SPARK, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO VELVET CHASIS 9GAMF48D6FB051881 MOTOR B12D1*289158KD3*, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío comunicadas con oficio No 096 del Oficiense a la SIJIN-SECCINAL AUTMOTORES al correo mebog.sijinradic@policia.gov.co dándole a conocer lo aquí dispuesto NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FIRMADO DAICY PILAR PRADO PAREDES JUEZ

Sin otro particular se suscribe a usted

María Eugenia Velasco Bolaños
Secretaria